



ADMINISTRACIÓN LOCAL COMARCAS

COMARCA DE LA RIBAGORZA

3866

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Consejo Comarcal de La Ribagorza sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por gestión del programa de estancias temporales. En cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se hace público el texto íntegro de los artículos modificados:

Artículo 6:

1.- La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza se determinará según los porcentajes que se indican en las siguientes tarifas:

SISTEMAS DE BONIFICACIONES A PALICAR SOBRE EL COSTE PLAZA Ó SERVICIO EN EL CENTRO RESIDENCIAL SEGÚN INGRESOS DE UNIDAD ECONÓMICA DE CONVIVENCIA DE LA PERSONA DEPENDIENTE:

INGRESOS DE LA PERSONA DEPENDIENTE	MENSUALES	APORTACIÓN COMARCA	PERSONA BENEFICIARIA
Ingresos iguales o inferiores a P.M.J.	70 %	30 %	
Ingresos entre P.M.J. y 1,5 P.M.J.	60 %	40%	
Ingresos entre 1,5 P.M.J. y 2 P.M.J.	40 %	60%	
Ingresos entre 2 P.M.J. y 2,5 P.M.J.	20 %	80%	
Ingresos entre 2,5 P.M.J. Y 3 P.M.J.	10 %	90%	
Ingresos superiores a P.M.J.	30 %	100%	
CUANTÍAS 2014	MENSUAL	ANUAL	
P.N.C.	365,90	5.122,60	
P.M.J.	632,90	8.860,60	
1,5 P.M.J.	949,35	13.290,90	
2 P.M.J.	1.265,80	17.721,20	
2,5 P.M.J.	1.582,25	22.151,50	
3 P.M.J.	1.898,70	26.581,80	

- Se calcularán teniendo en cuenta los ingresos de todos los miembros de la Unidad Económica de Convivencia incluidas las prestaciones económicas reconocidas por el Sistema de Autonomía Personal y Atención a la Situación de Dependencia. Para calcular los ingresos mensuales se dividirán los ingresos totales por 12 meses y aplicando un índice corrector en función del número de miembros que constituyan la



Unidad de convivencia:

NÚMERO DE MIEMBROS	INDICE CORRECTOR
1	1
2	1,35
3	1,70
4	2,05
5	2,40

- Los intervalos de cuantía de ingresos se establecerán en función de las cuantías de Pensión Mínima De Jubilación (P.M.J.) correspondientes a cada año.
- Los ingresos se tendrán en cuenta tanto para la baremación del expediente como para la asignación de la cuota.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia.

Graus, 9 de julio de 2014. El Presidente, José Franch Aventín